



## **CÓDIGO ÉTICO Y REGLAS DE CONDUCTA EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

La aprobación de un Código Ético y Reglas de Conducta de los licitadores, contratistas y personal del Servicio Murciano de Salud (SMS) en el ámbito de la contratación pública, viene a manifestar el compromiso de este ente con la transparencia, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y la atención del interés general.

Así, el artículo 64 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), bajo la rúbrica *“Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”*, encomienda a los órganos de contratación la adopción de las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo tales situaciones, en consonancia con el Considerando 16 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública donde se indica que *“los poderes adjudicadores deben hacer uso de todos los medios que el Derecho nacional ponga a su disposición con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses”* y que *“ello puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses”*.

Por su parte, el artículo 24 de esta misma Directiva establece la obligación de los Estados miembros de velar por que *“los poderes adjudicadores tomen las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos”*. Asimismo, dispone que *“el concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación”*.

En este marco, el presente CÓDIGO viene a establecer los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública de las empresas licitadoras y adjudicatarias y personal propio del SMS que intervienen en los expedientes de contratación del mismo y si bien el Código no tiene valor normativo, constituye sin duda una directriz y eje de actuación para sus destinatarios, considerándose todos los aspectos, conductas y obligaciones que se mencionan a continuación, parte integrante del expediente y de obligado cumplimiento.



## **PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA**

### **A) Licitadores y adjudicatarios.**

Vendrá obligados a cumplir con las siguientes exigencias

- Los licitadores interesados en una licitación no podrán entrar en contacto con los órganos directivos ni con los empleados públicos responsables de la tramitación del expediente de contratación durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la LCSP.

- En el caso de que un licitador haya participado en consultas preliminares del mercado formalizadas conforme a la regulación vigente o en la definición de las necesidades, objeto y requisitos, prescripciones, precios, planificación, o elección del procedimiento de licitación, lo harán sin pretensión de restricción de competencia o influir en la inclusión de especificaciones técnicas o de requerimientos innecesarios para el logro de la finalidad del contrato, debiendo quedar asegurada la existencia de competencia y la ausencia de ventajas para una empresa licitadora concreta.

- Deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o realizar cualquier tipo de práctica éticamente reprobable y poner en conocimiento del órgano de contratación del SMS cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual.

- Cumplir con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad y de buena fe con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público propio del contrato en licitación o adjudicado y denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación y ejecución de los contratos.

- Su participación en el proceso será competitiva y no realizarán cualquier práctica o acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

- Se extiende el compromiso de no alcanzar acuerdos con otros candidatos de cara a falsear o manipular el resultado de una licitación; ello incluye, sin carácter exhaustivo, cualquier acuerdo tendente a la determinación previa del precio del futuro contrato, impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los



comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta o cualquier otra condición comercial para repartirse el mercado.

Igualmente evitarán presentar ofertas voluntariamente erróneas o con diferencias significativas de precios o especificaciones al mercado que no respeten la legislación en materia de contratación pública.

- Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses que le puedan afectar o que afecten a otros licitadores, directivos o personal del SMS que intervengan en expedientes de contratación del SMS. En el momento de presentar su oferta o proposición, los licitadores deberán declarar que no tiene ningún conflicto de intereses y que no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otros licitadores u otras partes interesadas en el contrato. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, el adjudicatario está obligado a comunicarlo al órgano de contratación.

- No solicitar, directamente o indirectamente que un cargo o empleado público del SMS, influya tanto en la adjudicación del contrato, como en su ejecución y posibles prórrogas, ya sea en interés propio o en favor de un tercero.

- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos del SMS, ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo afectivo o profesional que pudieran existir, dentro de las normas habituales de cortesía.

- No utilizar información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni para terceras personas.

- A no ejercer presión, incitación, obtener información confidencial o pretender influir sobre el órgano de contratación, la Mesa de contratación o Comisión de valoración de ofertas a lo largo del procedimiento de examen, clarificación, evaluación y comparación de las ofertas y solicitudes.

- El contratista adjudicatario se compromete a ejecutar el contrato conforme a lo pactado evitando cualquier abuso relacionado con el objeto, la calidad, el precio u otros elementos.

- A respetar la protección de los derechos humanos y laborales fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia. En especial, evitarán el trabajo forzoso, el trabajo infantil y las prácticas contrarias al derecho de asociación y negociación colectiva, a la igualdad de oportunidades y a la remuneración justa y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.



Concretamente, se compromete a garantizar respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos sectoriales aplicables en función de la rama de la actividad de que se trate, el Derecho español y de la Unión Europea, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias enumeradas en el anexo V de la LCSP.

- A cumplir con la reserva de trabajadores con discapacidad previstas en la normativa, garantizar que el salario mensual liquidado a sus trabajadores lo sea en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable y, al menos, igual al establecido por el convenio colectivo sectorial de aplicación; ajustar la duración de la jornada laboral a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo establecido por el convenio sectorial de aplicación, si este es más favorable para el trabajador; a respetar la salud y seguridad de los trabajadores, en el más amplio sentido: protección de los trabajadores, protocolos de emergencia y políticas de capacitación y competencia del personal.

En los supuestos de oferta calificada como “*anormal o desproporcionada*” se considerará no justificada la baja en las ofertas, y por lo tanto motivo de exclusión, cuando no se acredite fehacientemente que se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de dicha normativa, especialmente la que tenga en cuenta un salario/hora de los trabajadores inferior al derivado del convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación.

- A justificar cuando se le solicite, que los productos o servicios que oferta han sido elaborados respetando las disposiciones sociolaborales vigentes en la UE o en los convenios internacionales suscritos por ésta cuando se trate de productos procedentes de terceros países.

- A desarrollar las actividades objeto del contrato respetando el medio ambiente y cumpliendo los estándares y las exigencias establecidas en la legislación aplicable del país concernido. Los contratistas del SMS, deberán contar con una política medioambiental eficaz que incluya el tratamiento de los desechos y emisiones potencialmente peligrosos.

- A colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades, en especial en lo que atañe a la legislación sobre Transparencia.

- Los contratistas se responsabilizarán de que las subcontratas con las que concierten la realización parcial de la prestación estén sujetos a los mismos principios y



reglas de conductas enumerados y deberá ser informada por el contratista del contenido del presente Código y de su obligado cumplimiento.

#### **A) Personal al servicio del Servicio Murciano de Salud.**

Con el cumplimiento de los principios, valores y actuaciones que se indican a continuación, los directivos y empleados públicos de cualquier categoría adscritos al SMS, se contribuye activamente al fortalecimiento del comportamiento ético de la institución, reforzando su profesionalidad y las garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

- Los directivos y los empleados públicos del SMS se abstendrán de participar en todos aquellos expedientes de contratación respecto de los que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estarán obligados en todo momento, en el ejercicio de sus funciones, a ser imparciales y a observar la máxima objetividad en todos y cada uno de los juicios que emitan o decisiones que adopten, y a actuar conforme al principio de buena administración, tratando con atención y respeto a todas las empresas y entidades interesadas en el procedimiento de licitación.

- Tanto los directivos como los empleados públicos del SMS deben respetar los valores y principios que se recogen a continuación, integrándolos en sus procesos de toma de decisiones, y en los diferentes procedimientos o sistemas de gestión que se adopten.

a) Principio de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato y no discriminación. Se exige que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se trate de manera idéntica situaciones diferentes. Se pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública. Todos los licitadores deben disponer de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas y que estas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.

b) Principio de eficiencia en el gasto público. Se exige determinar, con carácter previo y en su dimensión adecuada, la prestación objeto de contratación para evitar el mal uso del dinero público y garantizar la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real.

c) Principio de transparencia. Por transparencia puede entenderse la claridad o falta de ambigüedad en el ámbito de la contratación pública. Es necesario garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia el mercado de servicios y controlar la imparcialidad en los procedimientos de adjudicación.



En particular, debe evitarse cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad y arbitrariedad y, en contraposición, que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en los pliegos de condiciones.

d) Integridad. Mediante el principio de integridad se pretenden adoptar las medidas oportunas para prevenir cualquier situación en la que los directivos y el personal del SMS tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

- Los directivos y los empleados públicos del SMS que tengan alguna clase de interés personal presente, pasado o futuro en un procedimiento de contratación no podrán participar en el diseño del contrato, ni en la mesa de contratación, ni emitir valoraciones de ningún tipo.

- Los directivos públicos y el personal del SMS relacionados con la contratación pública deberán informar sobre las actividades económicas o laborales ajenas a su trabajo que puedan representar un conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.

- Los empleados públicos que intervengan directamente en la tramitación de los expedientes en cualquiera de sus fases, deberán conocer las novedades normativas y jurisprudenciales relativas a esta materia para garantizar su actuación diligente y profesional.

A tal efecto, deberán asistir a las acciones formativas organizadas por entidades especializadas y por los Organismos Públicos encargados de la formación de los empleados de la Administraciones Públicas.

- Los directivos y los empleados públicos del SMS deberán guardar confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, especialmente las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

- Los cargos y empleados públicos del SMS rechazarán cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía por parte de cualquier empresa o entidad. Únicamente serán considerados muestras de cortesía habitual o atención protocolaria los regalos que no sobrepasen el importe de 50 euros.

- El personal que tuviera asignada la responsabilidad de verificación de pagos y liquidación del contrato deberá actuar con la diligencia debida, reflejando las calidades y cantidades que realmente hayan sido ejecutadas.